



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Secretaría General

## **REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **TÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

Art. 1° : La Escuela de Graduados es la división encargada por el Decano de planificar y ejecutar la política de magíster, extensión y educación continua de la Facultad. Dicha política deberá concordar con los fines de la Facultad expresados en sus Estatutos.

La Escuela de Graduados debe proceder según lo dispuesto por las autoridades superiores establecidas en el Título II de los Estatutos de la Facultad, y coordinar su acción con las demás entidades que componen la Facultad de Derecho.

Art. 2° : La conducción de la Escuela de Graduados es confiada al Director de la Escuela, quien es asistido en el cumplimiento de sus funciones por órganos y direcciones especializadas que actúan en el marco de sus respectivas competencias.

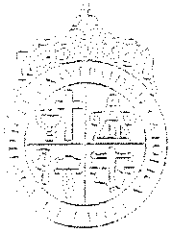
El órgano colegiado de la Escuela de Graduados es su Consejo.

Las unidades especializadas de la Escuela son la Dirección de Magister en Derecho y la Dirección de Educación Continua.

### **TÍTULO II**

#### **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GRADUADOS**

Art. 3° : El Director de la Escuela de Graduados es su máxima autoridad. Es un profesor de la Facultad, de categoría ordinaria o especial.

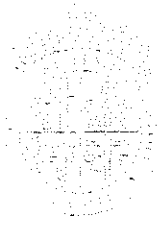


Su designación y remoción corresponde al Decano. El nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 4° : Le corresponde especialmente al Director de la Escuela de Graduados:

- a) Ejecutar la política de magíster, extensión y educación continua de la Facultad de Derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Facultad y bajo la dirección y supervisión del Decano;
- b) Coordinar los cursos de magíster, diplomados y de educación continua ofrecidos por la Escuela de Graduados;
- c) Convocar a sesionar al Consejo de la Escuela de Graduados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;
- d) Designar y remover a los ex-alumnos que integran el Consejo de la Escuela de Graduados, de conformidad al artículo 6 f) del presente Reglamento;
- e) Integrar los Comités Ejecutivo y Directivo de la Facultad, con plenos derechos;
- f) Recabar y enviar al Secretario Académico de la Facultad, por orden de éste, los antecedentes de la actividad académica de los docentes de la Escuela de Graduados que permitan desarrollar la calificación periódica a que éstos se hallan sujetos, y
- g) Ejercer las funciones que específicamente le delegue el Decano.

Art. 5° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Escuela de Graduados será subrogado por



el Director del Magíster en Derecho. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de la Escuela de Graduados.

### TÍTULO III

#### Del Consejo de la Escuela de Graduados

Art. 6° : El Consejo de la Escuela de Graduados está integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside;
- b) El Director de la Escuela de Graduados, quien lo preside en ausencia del Decano o del Vicedecano, en su caso;
- c) El Director del Magíster en Derecho;
- d) El Director de Educación Continua;
- e) Tres profesores de la Facultad, de categoría académica ordinaria o especial, que cuenten con el grado académico de magíster, y que hayan impartido docencia en la escuela de Graduados durante cualquiera de los dos últimos años calendario. Estos profesores serán propuestos por el Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad, durarán dos años como Consejeros de la Escuela de Graduados, y podrán ser reelegidos en tal cargo. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano;
- f) Dos ex-alumnos que hayan recibido el grado de Magíster en Derecho por la Facultad, designados por el Director de la Escuela de Graduados, que no se desempeñen simultáneamente en docencia en ninguna universidad, y que se hayan destacado en el ámbito profesional. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano, durarán dos años como Consejeros de la Escuela de Graduados, y podrán ser designados nuevamente una vez expirado el período, y



- g) El Secretario Docente del Magíster en Derecho, sólo con derecho a voz, quien actuará como Ministro de Fe.

Art. 7° : Le corresponde especialmente al Consejo de la Escuela de Graduados:

- a) Delinear las políticas de magíster, extensión y educación continua de la Facultad de Derecho. El Director de la Escuela de Graduados presentará, ante las autoridades superiores de la Facultad, los proyectos que emanaren de tal actividad.
- b) Evaluar y aprobar la incorporación de nuevos académicos al Magíster en Derecho.
- c) Aprobar la planificación semestral de cursos del Magíster en Derecho.
- d) Evaluar la propuesta de diplomados y cursos que presente la Dirección de Educación Continua.
- e) Evaluar y aprobar cada dos años el perfil de egreso del alumno de Magíster en Derecho, de acuerdo con las exigencias del ejercicio profesional de calidad y excelencia.

Art. 8° : El Consejo de la Escuela de Graduados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en el semestre y será convocado por el Director de la Escuela de Graduados.

Podrá también ser convocado a sesión extraordinaria:

- a) Por el Decano, y
- b) Por el Director de la Escuela de Graduados, a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo de la Escuela de Graduados.



En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la tabla.

Las citaciones serán practicadas por el Director de la Escuela de Graduados.

- Art. 9° : Los *quorum* aplicables sobre el Consejo de la Escuela de Graduados para sesionar y para adoptar acuerdos se sujetarán a lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos de la Facultad.

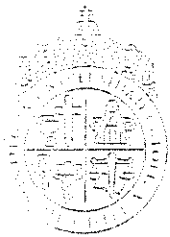
#### TÍTULO IV

##### DE LAS DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA ESCUELA DE GRADUADOS

###### De la Dirección del Magíster en Derecho

- Art. 10° : La Dirección del Magíster en Derecho, dependiente de la Escuela de Graduados, tiene por función la formación de estudiantes a fin de que éstos obtengan, cumplidos los requisitos mínimos, el grado académico homónimo.
- Art. 11° : El Magíster en Derecho está a cargo de una autoridad ejecutiva llamada Director del Magíster en Derecho, quien es un profesor de la Facultad designado por el Decano. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector, y permanece en el ejercicio de su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director del Magíster en Derecho será subrogado por el miembro del Consejo de la Escuela de Graduados que el Director de la Escuela de Graduados designe. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director del Magíster en Derecho.



Art. 11°bis : Le corresponde especialmente al Director del Magíster las siguientes funciones:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa;
- b) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y las normas vigentes en materia del Magíster;
- c) Elaborar la planificación semestral del cursos del Magíster y someterla a la aprobación del Consejo de la Escuela de Graduados;
- d) Analizar el rendimiento de los profesores del Magíster en Derecho, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Calificación;
- e) Mantener un registro histórico de las actividades de los profesores del Magíster en Derecho;
- f) Integrar el Comité Ejecutivo, con plenos derechos;
- g) Ejercer las labores que específicamente le delegue el Director de la Escuela de Graduados, en el ámbito de su competencia.

Art. 12° : El Secretario Docente del Magíster certifica los actos que dependan de esta Dirección y apoya al Director del Magíster en las gestiones que éste le encomiende. Es designado por el Decano a propuesta del Director del Magíster en Derecho, y permanece en el ejercicio de su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su nombramiento se formaliza por Resolución del Decano.

En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Secretario Docente del Magíster será subrogado por el Secretario Académico de la Facultad. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Secretario Docente del Magíster.



Art. 13° : El Director del Magíster podrá designar a un Coordinador Ejecutivo para que lo asista en tareas específicas de la gestión del Programa.

También podrá designar uno o más coordinadores para subvenir las necesidades de las distintas menciones o temáticas abordadas en el Programa.

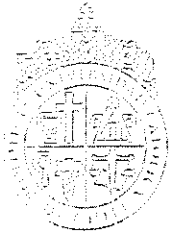
Art. 13°bis : El Comité de Magíster es un órgano colegiado, que tiene por función planificar y ejecutar la administración doméstica del Programa. Le corresponde, especialmente, evaluar los antecedentes de los postulantes al programa y seleccionar a los alumnos admitidos, aprobar las convalidaciones de estudios, resolver las apelaciones de los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, atribuir los premios y reconocimientos a los alumnos y adjudicar las Becas y beneficios que otorga el Programa.

El Comité de Magíster está integrado por el Director de la Escuela de Graduados, el Director del Magíster, el Secretario Docente y el Coordinador Ejecutivo, en caso que hubiese sido designado.

Art. 14° : Nadie puede ejercer como titular de un cargo de autoridad del Magíster en Derecho de no contar al menos con el grado de Magíster.

Art. 15° : El grado de Magíster en Derecho es el mínimo requerido para desempeñar labores como académico del programa de Magíster en Derecho. Sin embargo, el Consejo de la Escuela de Graduados puede autorizar excepcionalmente para que se integre al Magíster en Derecho:

- a) A un académico que goce del grado de Magíster en otra ciencia o especialidad, tras votación favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de la Escuela de Graduados,  
y



- b) A un académico que goce del grado de Licenciado, pero con méritos notables y competencias equivalentes en el área del saber correspondiente, tras votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de la Escuela de Graduados.

Art. 16° : Las normas que reglan la obtención del grado académico de Magíster en Derecho son dispuestas por un reglamento específico, propuesto por el Decano al Consejo de Facultad para su aprobación, y que es formalizado por Resolución de la Vicerrectoría Académica. El Reglamento del Magister en Derecho deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Magister y en el Reglamento del Alumno de Magister de la Universidad.

#### **De la Dirección de Educación Continua**

Art. 17° : La Dirección de Educación Continua, dependiente de la Escuela de Graduados, tiene por misión colaborar con el Director de la Escuela de Graduados en la programación, dirección, y coordinación de todas las actividades de educación continua que se realicen en la Facultad.

Art. 18° : La autoridad superior de la Dirección de Educación Continua es su Director, quien es un académico o profesional nombrado por el Decano. Dicho nombramiento se formaliza por Decreto del Rector. El Director permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

Art. 19° : Le corresponde especialmente al Director de Educación Continua:

- a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades y programas de diplomado, extensión, educación continua y servicios;
- b) Llevar un registro actualizado de todas las actividades de extensión y educación continua efectuadas por la Escuela de Graduados;





- c) Llevar un registro actualizado de todos los docentes que hayan llevado a cabo actividades de extensión y educación continua;
- d) Informar y certificar ante las autoridades pertinentes del cumplimiento de los programas por parte de los alumnos de educación continua;
- e) Integrar el Comité Ejecutivo con plenos derechos.
- f) Ejercer las labores que específicamente le delegue el Director de la Escuela de Graduados en el ámbito de su competencia.

Art. 20° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de Educación Continua será subrogado por el profesor de la Facultad que el Director de la Escuela de Graduados designe. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de Educación Continua.

### **Disposición Final**

Las personas que ocupen un cargo de confianza del Decano, a los que se refiere el presente Reglamento, cesarán en sus funciones una vez promulgado el Decreto que designa al nuevo Decano o lo renueva por un nuevo período, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo por el cual fueron designados.